



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: REGLAMENTO INTERNO - COMISION PROVINCIAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO (Co.P.A.M.)

VISTO: La Ley Provincial N° 12.391, en particular su artículo 4 inciso a), que establece como obligación de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.) la redacción de su propio reglamento; el Acta N° 25 de fecha 17 de diciembre de 2025 de la Subcomisión de Control de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, mediante la cual se eleva a consideración de la Comisión el proyecto de Reglamento Interno; el Acta N° 930 de fecha 17 de diciembre de 2025 de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, por la cual se aprueba por unanimidad el Reglamento Interno elaborado; y el texto del Reglamento Interno suscripto por los miembros presentes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.391, en su artículo 4 inciso a), impone a la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.) la obligación de redactar su propio Reglamento Interno de funcionamiento;

Que resulta necesario dotar a la Comisión de un marco normativo interno que permita ordenar, sistematizar y otorgar mayor previsibilidad, transparencia y regularidad a su funcionamiento institucional, en el ejercicio de las competencias que le son propias;

Que la Subcomisión de Control, en cumplimiento de su orden del día y dentro del ámbito de sus atribuciones, elaboró y elevó a consideración de la Comisión un proyecto de Reglamento Interno, el cual fue debidamente tratado;

Que la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, en su reunión instrumentada mediante Acta N° 930 de fecha 17 de diciembre de 2025, por unanimidad de los miembros presentes, hizo propias las recomendaciones emitidas por la Subcomisión de Control y procedió a la aprobación del Reglamento Interno;

Que el texto aprobado regula la organización, integración, funcionamiento, régimen de reuniones, sistema de votación, facultades de la Presidencia y demás aspectos operativos del cuerpo colegiado, conforme surge del documento suscripto por los miembros presentes;

Que el/la Subsecretario/a de Deportes de la Provincia de Buenos Aires ejerce la Presidencia de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.), conforme a su integración y funcionamiento previstos en la normativa vigente y en el Reglamento Interno aprobado;

Que en tal carácter le corresponde suscribir los actos administrativos que emanen de la Comisión, en ejercicio de la representación institucional del cuerpo colegiado;

Que corresponde, en consecuencia, dictar el acto administrativo formal que convalide y otorgue plena eficacia jurídica al Reglamento Interno aprobado por unanimidad mediante Acta N° 930 de fecha 17 de diciembre de 2025;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY N° 12.391,
EL SUBSECRETARIO DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar lo actuado por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.) mediante Acta N° 930 de fecha 17 de diciembre de 2025, aprobando el Reglamento Interno cuyo texto se incorpora como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Reglamento Interno entrará en vigencia conforme lo dispuesto en su artículo 31.

ARTÍCULO 3°.- Registrar y comunicar a los integrantes de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (Co.P.A.M.). Cumplido, archivar.

ANEXO I
REGLAMENTO INTERNO
COMISIÓN PROVINCIAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto.

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización, integración, funcionamiento y procedimientos de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo, en adelante la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso “a” de la Ley Provincial N° 12.391.

Artículo 2° – Marco legal.

La Comisión actuará conforme a lo dispuesto por la Ley N° 12.391, su normativa complementaria, el presente Reglamento Interno y los demás reglamentos, normas y decisiones que adopte en el marco de sus atribuciones legales, para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le son propias.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3° – Integración de los representantes del Poder Ejecutivo.

La conformación de la representación del gobierno de la Provincia de Buenos Aires ante la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo será de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Dos (2) representantes de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires.
2. Un (1) representante de la Dirección de Seguridad en el Deporte del Ministerio de Seguridad.
3. Un (1) representante de la Dirección Provincial de Vialidad.
4. Un (1) representante del Ministerio de Transporte.
5. Un (1) representante de la Subsecretaría de Turismo.
6. Un (1) representante del Ministerio de Salud.

Artículo 4° – Integración de los representantes de las entidades deportivas.

La representación de las entidades deportivas en la Comisión se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 bis de la Ley N° 12.391 y de acuerdo con la siguiente composición:

1. Un (1) representante de la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino (CDA del ACA).
2. Un (1) representante de la Federación Regional de Automovilismo Deportivo afiliada al Automóvil Club Argentino (ACA).
3. Un (1) representante de la Asociación Corredores Turismo Carretera (ACTC).
4. Un (1) representante de la Federación Regional de Automovilismo Deportivo afiliada a la Asociación Corredores Turismo Carretera (ACTC).
5. Un (1) representante de la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo.
6. Un (1) representante de la Federación Bonaerense de Motociclismo.

Artículo 5° – Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo.

A los efectos de lo dispuesto en el anterior, la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino y la Asociación Corredores Turismo Carretera deberán comunicar formalmente a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires cuál es la Federación Regional de Automovilismo Deportivo que ejerce su representación ante la Comisión.

Artículo 6° – Representación titular y suplente.

Todas las dependencias, organismos y entidades que integran la Comisión deberán designar un (1) representante titular y un (1) representante suplente, quien actuará únicamente en caso de ausencia del titular, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 7° – Designación de los representantes del Poder Ejecutivo.

La primera designación de los representantes titulares y suplentes por cada dependencia u organismo del Poder Ejecutivo provincial deberá realizarse mediante resolución de la autoridad jerárquica máxima del área correspondiente o acto administrativo semejante, remitiéndose copia autenticada del acto de designación y la documentación que acredite la identidad de los representantes a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires dentro de los siete (7) días hábiles de efectuada.

Artículo 8° - Designación de los representantes de las Entidades Deportivas.

Los representantes de las entidades deportivas deberán ser designados por el órgano de gobierno competente de cada entidad, mediante acta de directorio, asamblea o documento equivalente, según corresponda conforme su estatuto social, remitiéndose copia autenticada del acto de designación y la documentación que acredite la identidad de los representantes a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada.

Artículo 9°- Supuestos de vacancia, renuncia o cese de los representantes.

Para ambos casos, ante supuestos de vacancia, renuncia o cese, la designación del reemplazante deberá efectuarse dentro del mismo plazo y por idéntico procedimiento.

Artículo 10° - Comunicación anual.

Anualmente y con anterioridad al 31 de marzo de cada año, las dependencias, organismos o entidades que posean representación ante la Comisión, deberán informar ante la misma la continuidad o el reemplazo de sus respectivos representantes, con observancia de las mismas formalidades exigidas para la designación inicial, previstas en los artículos 6 y 7 del presente, según corresponda.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 11° - Presentación anual de documentación.

Con la misma periodicidad y dentro del mismo plazo previstos en el artículo 10, las entidades deportivas

que posean representación ante la Comisión, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de vigencia de la personería jurídica, otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o por la Inspección General de Justicia, según corresponda, expedida durante el año en curso.
- b) Nómina de autoridades vigentes, acompañada de copia del libro de actas correspondiente, de la cual surja su designación.

La falta de presentación de la documentación exigida a las entidades deportivas o la falta de designación de sus respectivos representantes dentro de los plazos establecidos impedirá la autorización de las competencias deportivas que fueran solicitadas por la entidad que no hubiere acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12° – Presencia obligatoria.

La Comisión no autorizará competencias solicitadas por una entidad deportiva cuyo representante titular o suplente no se encuentre presente en la reunión en la que se analice y considere la respectiva solicitud.

Artículo 13° – Acreditación para el ejercicio del voto.

El ejercicio del derecho a voz y voto por parte de los representantes de las entidades deportivas quedará supeditado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V AUTORIDADES

Artículo 14° – Presidencia de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por el/la Subsecretario/a de Deportes de la Provincia de Buenos Aires o quien absorba las competencias de dicha dependencia en su futuro, quien podrá disponer, mediante resolución, que en caso de ausencia la presidencia sea ejercida por uno de los representantes del área por él/ella designados.

Artículo 15° - Representación institucional de la Comisión.

La representación institucional, administrativa y protocolar de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo será ejercida por su Presidente.

En tal carácter, le corresponde:

- a) Representar a la Comisión ante organismos públicos provinciales, nacionales y municipales, así como ante entidades privadas, federaciones, asociaciones y terceros.
- b) Suscribir las comunicaciones oficiales, notas institucionales, actas, resoluciones y demás actos administrativos que emanen de la Comisión.
- c) Canalizar los requerimientos, solicitudes e informes que deban ser remitidos o recibidos por la Comisión, sin perjuicio de las competencias propias del cuerpo colegiado.

En caso de ausencia o impedimento, la representación institucional será ejercida por quien lo reemplace en la Presidencia conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 16 - Facultades ad referendum del Presidente.

El Presidente de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo se encontrará facultado a adoptar, con carácter excepcional y ad referendum de la Comisión, las decisiones que resulten

necesarias cuando razones de urgencia, oportunidad, seguridad, interés público o imposibilidad material de convocatoria inmediata del cuerpo colegiado así lo justifiquen.

Las decisiones adoptadas en ejercicio de esta facultad deberán:

- a) Encontrarse vinculadas a materias propias de la competencia de la Comisión.
- b) Ser debidamente fundadas, dejando constancia de las razones que justifican su adopción por esta vía.
- c) Ser puestas en conocimiento de la Comisión en la primera reunión inmediatamente posterior que se celebre, a efectos de su ratificación, modificación o rechazo.

Hasta tanto la Comisión se expida, las decisiones adoptadas por el Presidente producirán efectos inmediatos, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente.

En ningún caso el ejercicio de estas facultades podrá importar la modificación permanente del presente Reglamento ni sustituir el ejercicio regular de las competencias propias del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VI REUNIONES

Artículo 17 – Periodicidad.

La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo celebrará reuniones con la periodicidad que determine la propia Comisión.

Artículo 18 – Convocatoria.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia de la Comisión, indicando fecha, hora, lugar, modalidad y orden del día, con una antelación razonable.

En casos de urgencia debidamente fundada, la convocatoria podrá realizarse con una antelación menor.

Artículo 19 – Orden del día.

El orden del día será confeccionado por la Presidencia y deberá incluir los asuntos a tratar en la reunión.

La Comisión podrá incorporar temas no previstos en el orden del día cuando razones de urgencia o interés público así lo justifiquen y exista conformidad de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 20 – Modalidad de las reuniones.

Las reuniones de la Comisión deberán celebrarse en forma presencial. Oportunamente, la Comisión podrá autorizar que las reuniones se celebren de manera virtual o mixta mediante el dictado de un Reglamento que garantice en todos los casos la participación efectiva de sus integrantes. En dicho caso, la modalidad virtual o mixta tendrá plena validez a todos los efectos administrativos y decisorios.

Artículo 21 – Quórum.

La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

De no alcanzarse el quórum requerido, la reunión podrá ser reprogramada conforme lo disponga la Presidencia.

Artículo 22 – Desarrollo de las reuniones.

Las reuniones serán presididas por quien ejerza la Presidencia de la Comisión o por quien lo reemplace conforme al presente Reglamento.

La Presidencia dirigirá el debate, concederá el uso de la palabra y velará por el orden y la adecuada consideración de los asuntos sometidos a tratamiento.

Artículo 23 – Participación y voto.

Los miembros con derecho a voto ejercerán el mismo en forma personal, no admitiéndose delegaciones.

El representante suplente solo podrá ejercer el derecho a voto en caso de ausencia del titular.

Artículo 24 – Actas.

De cada reunión se labrará un acta en la que constarán, como mínimo:

1. Fecha, modalidad y lugar de la reunión.
2. Nómina de miembros presentes y ausentes.
3. Asuntos tratados.
4. Decisiones adoptadas y, en su caso, el resultado de las votaciones.
5. Excusaciones y constancias relevantes.

Las actas serán numeradas correlativamente y constituirán instrumento público administrativo.

Artículo 25 – Invitados y organismos convocados.

La Comisión podrá invitar a participar de las reuniones, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a representantes de organismos públicos, municipios, entidades privadas, expertos o técnicos, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

CAPITULO VII SISTEMA DE VOTACION

Artículo 26 - Principio general.

Las decisiones de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo serán adoptadas en forma colegiada, mediante votación de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.391 y en el presente Reglamento.

Artículo 27 – Modalidad de votación.

Las votaciones se realizarán de manera nominal, dejándose constancia del sentido del voto de cada miembro en el acta respectiva, salvo que la Comisión disponga, por razones fundadas, otra modalidad.

Artículo 28 – Mayorías.

Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 29 – Voto del Presidente.

En caso de empate en una votación, el presidente de la Comisión ejercerá voto dirimente, a fin de definir la decisión.

Artículo 30 – Abstenciones.

Los miembros podrán abstenerse de votar únicamente por razones fundadas, las cuales deberán ser expresamente manifestadas y asentadas en acta.

Las abstenciones no se computarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida, sin perjuicio de su consideración a los fines del quórum.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 – Vigencia.

El presente Reglamento regirá a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2026.